

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugéni y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA circular núm. 265.

Higiene pecuaria.—Perineumonía contagiosa

Presentada la *Perineumonía contagiosa* en la ganadería vacuna del pueblo de Abejar, y siendo esta epizootia, que se localiza en el aparato respiratorio de dichos animales, de naturaleza incurable, muy mortífera y difícil de extinguir, porque algunas reses, al parecer curadas, se encargan de extender los gérmenes del contagio, y son por ello las más peligrosas; se declara oficialmente su existencia en esta provincia.

Queda declarado infecto todo el término municipal de Abejar, donde existen actualmente once reses enfermas y veintitres sospechosas, y donde han fallecido hasta la fecha unos veinte bóvidos. Sus límites serán señalados por mojones y tablillas que digan: «Perineumonía contagiosa.»

Ningún bóvido de esta localidad podrá salir de dicho término, hasta que no se declare extinguida la *Perineumonía*, como no sea para conducirlo directamente al matadero, y previa la autorización correspondiente.

Las reses enfermas y sospechosas en la actualidad, y las que vayan presentándose en lo sucesivo, irán marcadas en el costillar izquierdo con un triángulo de pelo cortado, en la extensión de unos 10 centímetros de lado, lo que permitirá distinguir las y denunciar infracciones si existiesen.

Si en las ganaderías de los pueblos limítrofes o distantes apareciese también algún caso, deberá ser inmediatamente denunciado según determina la ley, para no dar lugar a que tome el incremento que ha alcanzado en Abejar, por ocultación, que será objeto de castigos, y a fin de poder atajar prontamente esta enfermedad, que en otro caso llegará en pocos años a constituir un verdadero azote de la ganadería vacuna de la provincia.

Por interés de todos, recomiendo encarecidamente, así a los particulares, como a las autoridades y sus agentes, a los funcionarios sanitarios y a los guardas jurados y Guardia civil,

me dé cuenta inmediatamente de cualquier caso que conozcan y de las infracciones que observen, para aplicar inflexiblemente la correspondiente sanción, en evitación de mayores males, si se tolerasen lenidades u ocultaciones.

Espero ser atendido en mis recomendaciones hasta lograr el fin en que se inspira y al que la Inspección provincial de higiene pecuaria encamina todo su empeño, por ser ésta una infección de las más mortíferas y terribles en el ganado vacuno.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, a cuyo efecto los Alcaldes darán la necesaria publicidad a la presente circular.

Soria 25 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se organizarán Comisiones formadas por uno o dos Ingenieros de Caminos o militares, un Interventor de Ferrocarriles y un Perito contable, que serán encargados de examinar las contabilidades de las Empresas concesionarias de los ferrocarriles de servicio general y de los de uso público, y de informar sobre la situación económica actual de cada una en sentido general y separadamente, en relación con los auxilios que vienen recibiendo del Estado no previstos en las leyes generales de Ferrocarriles ni en los pliegos de condiciones particulares de las concesiones respectivas.

Art. 2.º Como anejos a dicho dos informes a que se refiere el artículo anterior, se incluirán estados diversos con los datos siguientes, previas las oportunas comprobaciones:

a) Los ingresos de las Empresas como productos de todas clases de las líneas respectivas, consignando por separado los correspondientes a la aplicación del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918.

b) Los gastos de las explotaciones de las líneas, cuidando muy especialmente de que en ellos no se comprendan más que los que técnica y racionalmente correspondan.

c) Los gastos generales de Consejos de Administración y otros semejantes.

d) Los gastos que representen las cargas financieras.

e) Los gastos representativos de los dividendos repartidos a los accionistas.

Los datos todos que se indican en los apartados que anteceden del presente artículo, se consignarán en relación con los ejercicios 1918, 1919 a 1922 y corriente.

Art. 3.º Teniendo a la vista los inventarios y balances de las Empresas, y previas también las comprobaciones necesarias, las Comisiones señalarán las reservas constituidas con cargo a los productos netos de las explotaciones y, en su caso, las inversiones especiales realizadas de las mismas.

Art. 4.º Las Comisiones examinarán, comprobarán con la documentación correspondiente y comentarán en el informe respectivo cuanto figure en el «Activo» y «Pasivo» de cada Empresa y estimen indispensable conocer a fondo para juzgar del estado económico actual correspondiente.

Art. 5.º El personal de las Comisiones, mientras desempeñe su cometido, estará relevado de todo otro servicio y tendrá la consideración de agregado a las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, las que deberán facilitarles cuantos datos y medios estén a su alcance para el mejor desempeño de sus funciones investigadoras.

Art. 6.º Las Empresas dispondrán lo necesario para facilitar a las Comisiones el desarrollo de sus trabajos, y una vez terminados, se dará vista de ellos a las Empresas interesadas, por plazo de ocho días, para que dentro de él los examinen y expongan lo que a su derecho o interés convenga.

Art. 7.º Las Comisiones se constituirán dentro de un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este decreto, y terminará cada una su cometido dentro de los treinta días siguientes, sin perjuicio de entregar los datos parciales a medida que los vayan terminando.

Art. 8.º Las Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento, Dirección general de Obras públicas. El mismo Ministerio resolverá las dudas que puedan ocurrir y dictará las disposiciones complementarias que procedan para el cumplimiento del presente decreto.

Los gastos de dietas y de movimiento que se originen se cargarán al capítulo 13 artículo 1.º, concepto 1.º bis, Sección 4.º del presupuesto vigente.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—
El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

Obras públicas municipales.—Nota informativa.

El Ayuntamiento del pueblo de Mezquetillas de esta provincia de Soria, en sesión celebrada por el mismo el día cuatro del corriente mes, acordó, por unanimidad, someter a la aprobación del Gobierno civil de Soria, la propuesta de una variación en el camino que une dicho pueblo de Mezquetillas con el de Yelo en el sitio denominado Piedras Resbaladizas, a quinientos metros del pueblo, desviando el camino en dicho punto hasta unirlo al de Sigüenza, que dista doscientos ochenta y ocho metros del vértice, en lugar de hacerlo llegar por la senda de costumbre casi paralelo a aquél hasta el pueblo.

Lo que se anuncia al público, abriendo información pública en cumplimiento de la legislación vigente, para que cuantos se consideren perjudicados por esta variación que se pretende, acudan con sus escritos de oposición o reclamaciones en el plazo de quince días al Gobierno civil de la provincia de Soria o a la Jefatura de Obras públicas, en cuya Sección de Fomento de este Gobierno se tendrán expuestos al público los documentos que motivan la presente información, o bien en los Ayuntamientos interesados de Mezquetillas y Yelo; quienes en el plazo de quince días siguientes a los de pública información, se reunirán en sesión pública para oír las informaciones verbales de los vecinos que se consideren perjudicados, e informen a este Gobierno civil sobre ellos y sobre los escritos que se hubieren producido, para como consecuencia de la total información resolver en consecuencia.

Soria 23 de Octubre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oteiza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Este Cuerpo provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 15 de Noviembre próximo, se celebren nuevas subastas públicas en la casa-palacio de la Diputación, para el suministro a los establecimientos benéficos de la provincia que corren a cargo de la misma, de los artículos de consumo que a continuación se expresan, necesarios en aquellos durante el actual año económico de 1923 a 1924, y que no fueron rematados por falta de licitadores en las subastas anteriormente celebradas; advirtiéndose, que las que se anuncian habrán de verificarse: la referente al hospicio de Soria, a las diez de la mañana de dicho día; la del hospital de Soria, a las once; la del hospicio del Burgo de Osma a las doce; la del hospital de la misma villa, a las trece, y la del hospicio de Agreda, a las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Sr. Diputado provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro designado por esta Corporación, y ante Notario que dará fé del acto, rigiendo los tipos que al efecto se señalan y con las condiciones y por el plazo fijado en el pliego inserto en el Boletín oficial número 25, correspondiente al día 26 de Febrero último, y en cuyos actos se procederá con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo próximo pasado y su artículo 18 por lo que respecta a la fecha y forma de presentación de proposiciones para las referentes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, y a las de los demás establecimientos, en

razón a su menor importe, se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Soria 22 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Higinio Ruiz.—El Secretario, José Cacho.

Artículos a que se refiere el anterior anuncio.

Hospicio de Soria.

- 800 litros de aceite de oliva, a 2 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 7.000 kilogramos de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 1.750 id.; 5 por 100, 87'50 id.
- 10 hectolitros de alubias blancas, a 92 pesetas uno, importe 920 id.; 5 por 100, 46 id.
- 16.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.
- 12.000 id. de patatas, a 0'25 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.
- 200 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 40 idem; 5 por 100, 2 id.
- 1.500 id. de tocino salado, terreneño, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.
- 700 litros de vino común de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 idem.

Hospital de Soria.

- 500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad, a presencia de la Sra. Directora del mismo, a 3'25 pesetas uno, importe 1.325 id.; 5 por 100, 81'25 id.
- 300 litros de aceite de oliva, a 2 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 50 kilogramos de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 50 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 4.000 id. de carne de carnero churro, a 3'25 pesetas uno, importe 13.000 id.; 5 por 100, 650 idem.
- 300 docenas de huevos, a 2'25 pesetas una, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, a 0'70 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.
- 9.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta capital, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.
- 1.000 id. de patatas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 300 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
- 500 sanguijuelas, a 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 1.000 kilogramos de tocino salado, a 3'50 pesetas uno, importe 3.500 id.; 5 por 100, 175 id.
- 3.000 litros de vino de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.

Hospicio del Burgo de Osma.

- 500 litros de aceite de oliva, a 2'05 pesetas uno, importe 1.025 id.; 5 por 100, 51'25 id.
- 7.000 kilogramos de carbón mineral, a 0'23 pesetas uno, importe 1.610 id.; 5 por 100, 80'50 idem.
- 10 hectolitros de alubias blancas, a 56'10 pesetas uno, importe 561 id.; 5 por 100, 28'05 id.

10 hectolitros de guijas, a 29 pesetas, uno importe 290 id.; 5 por 100, 14'50 id.

16.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.

11.000 id. de patatas, a 0'25 pesetas uno, importe 2.750 id.; 5 por 100, 137'50.

Hospital del Burgo de Osma.

- 200 litros de aceite de oliva, a 2'05 pesetas uno, importe 410 id.; 5 por 100, 20'50 id.
- 20 kilogramos de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
- 20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 1.000 litros de leche de vaca, a 0'70 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 2.500 id.; 5 por 100, 125 id.
- 1.000 id. de patatas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

Hospital de Agreda.

- 100 litros de aceite de oliva, a 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 200 kilogramos de arroz, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azucar dorado claro, a 2 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
- 5 id. de bolados, a 4'50 pesetas uno, importe 22'50 id.; 5 por 100, 1'12 id.
- 5 id. de bizcochos, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'22 pesetas uno, importe 880 id.; 5 por 100, 44 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'75 pesetas uno, importe 5.625 id.; 5 por 100, 281'25 idem.
- 30 id. de fideos buenos, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 3 hectolitros de garbanzos, a 90 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50 id.
- 100 kilogramos de chocolate superior, a 3'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 idem.
- 60 docenas de huevos, a 2'75 pesetas una, importe 165 id.; 5 por 100, 8'25 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'52 pesetas uno, importe 1.560 id.; 5 por 100, 78 id.
- 1.000 id. de patatas, a 0'30 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 30 id. de pimienta bueno, a 2 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
- 200 id. de sal, a 0'12 pesetas uno, importe 24 id.; 5 por 100, 1'20 id.
- 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreneño, a 4'50 pesetas uno, importe 1.350 id.; 5 por 100, 67'50 id.
- 600 litros de vino común, a 0'40 pesetas uno, importe 240 id.; 5 por 100, 12 id.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Dabiendo tener lugar en la casa-cuartel de

esta capital, el día 8 del próximo Noviembre y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Al mismo tiempo, se sacarán también a subasta varios artefactos de pesca y caza.
Soria 22 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PEROVARIA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Calificación y sub-calificación.	Clases del cuadro.		Inquilinos..... Pesetas	Superficie imponible en el término.		
	Local.....	De la zona.....		Hectáreas.	Áreas.....	Centímetros.
Término municipal de Omiellos.						
Cereales, leguminosas o tubérculos.....	1. ^a	8. ^a	212	3	91	58
Idem.....	2. ^a	9. ^a	180	7	74	98
Idem.....	3. ^a	10. ^a	149	15	82	14
Idem.....	4. ^a	12. ^a	86	7	46	06
Cereales.....	1. ^a	4. ^a	93	4	47	66
Idem.....	2. ^a	5. ^a	80	21	02	62
Idem.....	3. ^a	7. ^a	54	77	41	61
Idem.....	4. ^a	11. ^a	33	199	97	78
Idem.....	5. ^a	13. ^a	27	68	17	79
Idem.....	6. ^a	16. ^a	19	204	16	97
Idem.....	7. ^a	19. ^a	10	112	55	94
Idem.....	1. ^a	6. ^a	84	1	69	60
Vinya.....	2. ^a	7. ^a	68	13	14	94
Idem.....	3. ^a	8. ^a	51	23	23	13
Idem.....	4. ^a	9. ^a	35	57	33	66
Pradera.....	1. ^a	6. ^a	75	5	19	05
Idem.....	2. ^a	7. ^a	47	10	10	58
Pastos.....	1. ^a	7. ^a	8	176	49	35
Idem.....	2. ^a	10. ^a	1 50	576	34	38
Arboles de ribera.....	Unica	3. ^a	12	11	37	19
Pinar maderable.....	Unica	3. ^a	8	3	11	24
Leñas.....	Unica	8. ^a	5	172	01	23
Encinas sueltas.....	»	»	0 32	»	»	»

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.
Burgo de Osma 16 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Presidente de la Junta, José Galicia Alonso.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Nicolás Hernandez Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,
Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año 1923-24, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:
Aldeaseñor, 5 y 6; Aldealices, 6; Aldehuela

de Periañez, 3; Aldehuela del Rincon, 8; Almajano, 3 y 4; Almarza, 10, 17 y 24; Argujo, 11; Arévalo de la Sierra, 9; Arancón, 3; Anejo, 7 y 8; Barriomartin, 11; Baitrago, 12; Calderuela 2; Canredondo, 13; Carrascosa de la Sierra, 6; Castilfrío, 7; Chavaler, 12; Cirujales, 5; Cortos, 2; Cubo de la Sierra, 11; Dombellas, 13; Estopa de San Juan, 7; Fuentelsaz, 12; Fuentecantos, 12; Gallinero, 11; Hinojosa de la Sierra, 3 y 4; Narros, 4; Oteruelos, 3; Pedrajas, 3; Poveda, 11; Portelrubio, 12; Renieblas, 14; Reboñar, 9; Royo, 4 y 5; Rollamienta, 8 y 9; San Andrés de Soria, 10; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Tera, 9; Torrearévalo, 9; Valdeavellano, 6 y 7; Ventosa de la Sierra, 8; Velilla de la Sierra, 14; Villar del Ala, 8, y Villares de Soria, 5.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.
Soria 17 de Octubre de 1923.—El Recaudador, N. Hernandez.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el tercer trimestre de 1923-1924, se llevará a efecto a la vez que la de por atrasos, en los días del mes de Noviembre y pueblos siguientes:

Yelo, 6 y 15; Ambrona, 14; Alcubilla de las Peñas, 12 y 13; Conquezueta, 8; Mezquetillas, 11; Miño de Medina, 7; Pinilla del Omo, 10, y Romanillos, 9 y 10.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días, podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días del 25 al 30 ambos inclusive, del antes dicho mes de Noviembre.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios, den la mayor publicidad posible de este anuncio a sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 22 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Elías de Marco, Recaudador de Hacienda,

Hago saber: Que la recaudación del tercer trimestre se efectuará en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Fraguas, Mallona y Cuenca, 2; Calatañazor, 3; Blacos y Torreblacos, 4; Rioseco, 5 y 6; Valderrodilla y Torre, 7; Tajuco y Andaluz, 8; Centenera de Andaluz, 9; Fuentepinilla, 9 y 10; Fuentelarbol, 11 y 12; La Revilla, 13; Nafria y Nódalo, 14; Barca, 16 y 17; Nepas y Frechilla, 18; Cobertelada, 19; Fuentegelmes y Bordecorex, 20; Velamazán, 21; Rebollo, 22; Matamala, 23 y 24; Cuevas de Soria, 25; Quintana Redonda, 25 y 26; Tardelcuende, 28, y Villabuena y Villaciervos, 30.

Asimismo se hace saber, que en Soria se efectuará la cobranza el día 6 de Diciembre, jueves, y en Almazán el martes día 27 de Noviembre.
Soria 22 de Octubre de 1923.—E. Marco.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de todos los conceptos de contribuciones, correspondientes al tercer trimestre de 1923 a 24 estará abierta en la zona de mi cargo, en los

días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se relacionan:

Cihuela, 5 y 13; Caravantes, 6 y 14; Alameda, 7 y 15; Deza, 8 y 25; Mazaterón, 16 y 21; Miñana, 17 y 21; Reznos, 19 y 22; Quiñonería, 20, y Peñalcazar, 20.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 21 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Sinfioriano de Marco, Recaudador en la zona de Abejar y auxiliar en la de Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará el próximo mes de Noviembre, con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 10 y 11; Cidones, 9; Ocenilla, 9; Salduero, 4; Covaleda, 5 y 6; Villaverde, 3; Cardejón, 16 y 17; Ciria, 13 y 14; Jaray, 18 y 19; Cabrejas del Pinar, 10 y 11; Herreros, 10; La Muedra, 4; Molinos de Duero, 3; Montenegro de Cameros, 4; Duruelo, 6; Vinuesa, 2 y 3; Noviercas, 27 y 28; Castejón, 17 y 18; Hinojosa del Campo, 19, y Pinilla del Campo, 20 y 21.

Lo que se hace público por el Boletín oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Sinfioriano de Marco.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año 1923-24 tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aguaviva, 13 y 14; Beltejar, 8 y 9; Blocón, 10 y 11; Radona, 8 y 14; y Utrilla, 12 y 13.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 20 Octubre de 1923.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan: Aldehuelas, 2; Bretún, 7; La Cuesta, 4; Diustes, 10; Santa Cruz, 5; La Vega, 8; Villar de Maya, 6; Villar del Rio, 9; Vizmaos, 3, y Yanguas, 16 y 17.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando a los Sres. Alcaldes den a este la mayor publicidad posible y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 19 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Manuel Mozas Martinez, Recaudador de Contribuciones en la zona de Los Rabanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Los Rabanos, 5; Carbonera, 6; Fuentetoba, 6; Goimayo, 6; Garray, 3; y Tardesillas, 3.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 23 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Manuel Mozas.

D. Ramon Martínez Huerta, Recaudador de contribuciones en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno de Noviembre al diez del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 30, en la oficina de esta recaudación, Aguirre 5, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Soria 23 de Octubre de 1923.—El Recaudador P. P., M. Mozas.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Oivega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Beratón, 3 y 4; Borobia, 7 y 8; Cueva de Agreda, 6 y 15; Fuentes de Agreda, 5, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción.

Oivega 20 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Carlos Ortiz.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, por los conceptos de rústica, urbana e industrial, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 3 y 10; Acrijos, 16; Armejún, 18; Buimanco, 17; Collado, 4; Fuentebella, 19; Huérteles, 13; Matasejún, 6; Oncala, 4; San Andrés de San Pedro, 6; Sarnago, 7; Tanfía 9; Valdemoro de San Pedro, 14; Vea, 15; Ventosa de San Pedro, 8, y Villarajo, 20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción vigente.

Buimanco 17 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Máximo Jimenez

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará durante el mes de Noviembre, con arreglo al siguiente itinerario.

Suellacabras, 2 y 3; Povar, 2; La Losilla, 3, Villar del Campo, 4 y 10; Pozalmuro, 10 y 19; Valdegeña, 8; Esteras, 7 y 16; Tajahuerce, 7 y 16, y Aldealpozo, 25.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Pozalmuro 16 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Enrique Algora Ballano, Recaudador de Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el

próximo Noviembre para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1923-24, en los pueblos que constituyen dicha zona, son los que a continuación se expresan:

Medinaceli, 8 y 25; Benamira, 3 y 4; Esteras de Medina, 4; Fuencaliente de Medina, 5 y 6, y Salinas de Medina, 2 y 3.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Velilla de Medina 17 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Enrique Algora.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Suellacabras, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena y debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Octubre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

POZALMURO.

Por terminación del contrato el día 8 de Noviembre próximo con el Profesor Médico, se halla vacante dicha plaza, incluso también la titular, compuestas de este pueblo como matriz y sus anejos Hinojosa y Villar del Campo, Aldealpozo, Valdegeña y Tajahuerce, dotada la titular con 1.500 pesetas y la de familias acomodadas con 7.500, ambas anuales y satisfechas en la forma que se convenga con el Profesor que resulte agraciado. Los Señores Doctores o Licenciados en medicina que las soliciten, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de la hoja de méritos y servicios del aspirante, en el plazo de 30 días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

El Profesor agraciado, para que le sirva de descanso, tendrá un Practicante a sus órdenes, que será nombrado por él y comisiones de los pueblos del partido, siendo de cuenta de éstos el satisfacerle 2.500 que como haber anual se le señala.

Pozalmuro 14 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Sauca.

NOVIERCAS.

La recaudación del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto da este municipio para el año próximo pasado de 1922-23, estará abierta en su periodo voluntario durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta casa consistorial; pasado el plazo indicado se despachará el apremio contra los morosos.

Noviercas 15 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Aguado.

ARCOS DE JALON.

Por renuncia del que la venia desempeñan-

do, se halla vacante la plaza de Médico en concepto de iguales para la asistencia de las familias pudientes de esta villa y el pueblo agregado de Somaén, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y de las que responden las Juntas de la Sociedad de sus pueblos respectivos.

Los Licenciados o Doctores en aquella Facultad que deseen aspirar a la plaza de referencia, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas al firmante como Presidente de la Junta de esta villa, en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, uniendo a la misma solicitud copia del título y la hoja de méritos y servicios.

Por considerarlo de conveniencia, se hace presente a los que opten por solicitar, que el agregado pueblo de Somaén tiene Practicante, distando de esta villa cuatro kilómetros de carretera, existiendo en esta localidad estación del ferrocarril de M. Z. y A. y mercado semanal.

Arcos de Jalón 16 de Octubre de 1923.—El Presidente de la Junta, Gregorio Monge.

AUSEJO DE LA SIERRA.

Existiendo en la caja del pósito de este distrito municipal, la cantidad de 486 pesetas y 43 céntimos, el Ayuntamiento ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los peticionarios, vecinos o forasteros, acudan solicitando préstamos en el término de diez días desde la publicación de este anuncio, ante esta Alcaldía, o ante el Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Soria.

Ausejo de la Sierra 16 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Emilio Antón.

CIRIA.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de depositario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que desee solicitarla presentará su instancia en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Ciria 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Yagüe.

ATAUTA.

Por destitución del que venia desempeñando interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo de dos mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene las vigente ley Municipal y el Real decreto orgánico del cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, por espacio de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Atauta 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

Anuncios particulares.

MILMARCOS (GUADALAJARA.)

Durante los días 12 al 15, ambos inclusive, del proximo mes de Noviembre, se celebra en esta villa anualmente la antigua Feria de ganados, además de otra en los primeros días de Mayo, seguida a las fiestas.

Por el prente, se hace público para conocimiento de los ganaderos que concurren a dicha Feria, que, además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tambien han de satisfacer a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, 0'25 pts.
 - Por id. id. id. de cerda mayor, 0'25 id.
 - Por id. id. id. de id. menor, 0'05.
 - Por id. id. id. de lunar y cabrio, 0'05 id.
- Milmarcos 20 de Octubre de 1923.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Zacarias Herrero.